

**RESOLUCIÓN CNEE-253-2025**  
Guatemala, 22 de julio de 2025  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, denominada indistintamente CNEE o Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia RT-255-2025, por medio de la cual remitió copia de los Dictámenes de Capacidad y Conexión aprobados para los dos puntos de conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Trocha 11», propiedad de la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental:

- a. Resolución de Evaluación Ambiental Inicial No. 067-2025/DCN/DDE/LARO/laro emitida el 19 de febrero de 2025, por la Delegación Departamental de Escuintla de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría «B2», del proyecto aludido; y
- b. Licencia ambiental No. 1557-2025/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental mencionada. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos emitidos por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y la Gerencia de Tarifas, y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, todas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: «Trocha 11», a favor de la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Autorizar a la entidad **Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: «**Trocha 11**», el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI-, a través de los circuitos de media tensión **13.8 kV Tecojate** y **13.8 kV Camaroneras Tecojate**, ambos alimentados desde la Subestación Las Trochas.

Para este efecto, se autoriza una capacidad total de 5,000 kW para la central fotovoltaica, la cual estará compuesta por 9,072 paneles fotovoltaicos, conforme a los siguientes elementos del proyecto:

- a. Conexión al circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate:
  - i. La capacidad de 3,900 kW, que se conformará mediante 7,056 paneles fotovoltaicos, con una capacidad por panel de 715 Wp.



- ii. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.
    - iii. Un (1) transformador trifásico con capacidad de 4.48 MVA y relación de transformación 0.8/13.8 kV.
    - iv. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.635 km, con un calibre de conductor 4/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate.
  - b. Conexión al circuito media tensión 13.8 kV Camaroneras Tecojate:
    - i. La capacidad de 1,100 kW, que se conformará mediante 2,016 paneles fotovoltaicos, con una capacidad por panel de 715 Wp.
    - ii. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.
    - iii. Un (1) transformador trifásico con capacidad de 1.25 MVA y relación de transformación 0.8/13.8 kV.
    - iv. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.635 km, con un calibre de conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV Camaroneras Tecojate.
- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se autoriza al proyecto denominado: «Trocha 11», inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, una potencia máxima de 3.9 MW en el circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate, y una potencia máxima de 1.1 MW en el circuito de media tensión 13.8 kV Camaroneras Tecojate. Adicionalmente, el Distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de los límites autorizados. Dicha autorización está sujeta a la opción que sea seleccionada por la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral romano III. literal d., inciso iv. de la presente resolución.
- III. La entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento



de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
  - iv. Optar por una de las opciones que se indican a continuación, para el punto de conexión en el circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate:
    1. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 217.7 MWh al año, en el caso que decida no limitar la generación del proyecto y no realizar la ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate.
    2. Realizar la ampliación de la red trifásica de aproximadamente 6.07 km del tramo troncal del circuito de distribución 13.8 kV Tecojate a un



calibre de conductor 477 MCM, a partir de la Subestación Las Trochas hasta la ubicación del punto de conexión del proyecto, además de absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 45.5 MWh al año.

3. Limitar la generación del proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV Tecojate, siendo la potencia máxima que este puede inyectar a la red de distribución hasta 1.0 MW.

Para el efecto, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción por la que optó, diez (10) días antes de la puesta en operación del proyecto.

- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectarán los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- IV. Transcurrido un (1) año de operación del proyecto «Trocha 11», Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal. Lo anterior, tomando como referencia, para la estimación de pérdidas, las asociadas a un conductor con el calibre que corresponda conforme el estudio tarifario vigente.
  - V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto «Trocha 11», no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
  - VI. Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima deberá acatar en todo momento las instrucciones de despacho o maniobras de operación que le sean impartidas por el Distribuidor, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía. Lo anterior, con el propósito de garantizar los niveles de calidad del servicio de energía eléctrica en la red de distribución, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-. Dichas instrucciones estarán orientadas a



salvaguardar la integridad de los equipos y prevenir sobrecargas, sobretensiones u otros efectos adversos que la operación del proyecto pudiera generar en el Sistema de Distribución y de Transmisión asociado al circuito al que se conecta. En ese sentido, el Distribuidor deberá coordinar las acciones necesarias con el transportista correspondiente.

- VII.** La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previo a la conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VIII.** Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- IX.** La entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- X.** Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «Trocha 11» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- XI.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



- XII.** Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre el avance del proyecto de Generación Distribuida Renovable que se autoriza mediante la presente resolución, a través de la aplicación que para el efecto se encuentra habilitada en el sitio web [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- XIII.** La presente resolución caducará el 31 de julio de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Consultoría, Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

**NOTIFÍQUESE.**

---

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 15 horas con 06 minutos del día 24 de julio de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-253-2025** de fecha **22 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado:

SI (  ) = **ENERGUATE** firma. DOY FE.

**RECIBIDO**  
24 JUL 2025

f. **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.**  
**DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.**

Hilda Franco  
Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5049

Exp. GTM-25-32

WV

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 13 horas con 01 minutos del día 24 de julio de 2025, en **19 ave 17-51 zona 10, casa 5, ciudad de Guatemala (5550-9172)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-253-2025** de fecha **22 de julio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **CONSULTORÍA, INVERSIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Migdalia Coronado, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Signature]  
Notificado

f. [Signature]  
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5049  
Exp. GTM-25-32  
WV

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador